



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01328-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, pues, **no se acreditó el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, y tampoco acreditó el **envío de la demanda y sus anexos** a las demandadas como lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, y no se diga que por desconocer los canales de digitales de las mismas, no se podían realizar dichos actos, toda vez que la norma es clara en establecer que si se desconoce el canal digital, *"se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Por tal razón al no ser acató con estrictez los numerales 1º y 2º del proveído del 4 de febrero de 2022 [13AutoInadmiteDemanda] el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34553cd289581eda75ccaccf96352f4618e0541c3ab86528f2fdb2c2add7388a**
Documento generado en 21/04/2022 09:18:42 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>